

# Política Económica Europea

## Tema 6. Políticas de competencia



**Judith Clifton**  
**Marcos Fernández Gutiérrez**

Departamento de Economía

Este tema se publica bajo Licencia:

[Creative Commons BY-NC-SA 4.0](https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/)

Co-funded by the  
Erasmus+ Programme  
of the European Union



# Introducción

- La **política de competencia** pretende garantizar el funcionamiento adecuado de los mercados: promover estructuras competitivas, vigilar prácticas anti-competencia.
- **En la UE, la política de competencia:**
  1. Ayuda a evitar acuerdos contrarios a la competencia entre empresas.
  2. Actúa ante prácticas anti-competencia por parte de empresas lo suficientemente importantes como para dañar la competencia (individual o conjuntamente).
  3. Evalúa y autoriza las fusiones, en función de sus consecuencias sobre la competencia.

# Introducción (II)

- **La política de competencia de la UE difiere de cualquier otra política análoga** en otro contexto en que:
  1. Más allá de la competencia, también promueve la integración de los mercados.
  2. Se centra en distorsiones a la competencia tanto privadas como públicas (p.e.: las ayudas estatales).
  3. Opera en un ámbito político multinivel: tanto a nivel de los Estados miembros como a nivel de la UE. Desde 2004, la política se ha descentralizado en gran medida.

# La motivación de la política de competencia

- El primer conjunto de normativa de competencia en época moderna se remonta a la Ley Sherman de EE.UU. (1890).  
Preocupación respecto a los trusts (ferrocarril, petróleo y sector financiero) emergentes en EE.UU.: concentración del poder en términos económicos.
- En Europa, a principios del S. XX, determinadas normativas nacionales de competencia pretendían proteger de los resultados social y políticamente indeseables de la competencia “injusta”.  
En ocasiones, tomó la forma de una regulación sectorial amplia.
- La normativa de competencia moderna llegó a Europa a través de la Alemania ocupada y Japón tras la Segunda Guerra Mundial.

# La motivación de la política de competencia

- Nueva legislación anti-monopolio, para limitar el poder de la combinación entre industria y sector financiero, que se consideraba había facilitado los esfuerzos de guerra en ambos países.
- Asimismo, dada la importancia del carbón y el acero, se introdujeron disposiciones anti-trust en el Tratado de París (CECA, 1951), para evitar la concentración de poder económico y la guerra.
- También se introdujo **normativa de competencia en el Tratado de la CEE (1957)**, por motivos diferentes.  
Objetivo: garantizar que las barreras comerciales (arancelarias y no arancelarias) eliminadas por los Estados no fueran sustituidas por cárteles empresariales.

# La motivación de la política de competencia

- **Propósito original:** complementar la política comercial orientada a reducir las barreras y promover la integración entre los Estados miembros.
- Desde entonces, la política de competencia ha crecido y se ha vuelto más compleja: promueve la integración de los mercados y, más recientemente, también los intereses de los consumidores, de manera más completa.
- La política de competencia se ha orientado tanto hacia la integración de los mercados que ha sido criticada por no siempre priorizar la eficiencia. P.e.: “*Acuerdos verticales*”, Consten y Grundig (1966) para distribución en exclusiva. El Tribunal de Justicia dictaminó que el contrato infringía la prohibición de los cárteles incluida en los Tratados, pero ¿esto restringía la competencia?

# El papel de la economía

- La teoría económica ha ido incrementando su influencia sobre el diseño de las políticas de competencia; mientras, las influencias económicas han ido también, a su vez, cambiando... comenzando por EE.UU.
- Estos cambios han influido profundamente en el desarrollo de estas políticas.
- Originalmente, las políticas de competencia se centraron en la estructura del mercado y el comportamiento de los participantes en el mercado (**Escuela de Harvard**).
- Posteriormente, se centraron en aspectos como la eficiencia, los efectos en los precios y la autorregulación (*self-policing*) del mercado (**Escuela anti-trust de Chicago**).
- La **Teoría de juegos** también ha influido en las políticas de competencia: políticas colusivas y de dominancia conjunta en mercados oligopolísticos.

# El papel de la economía

- Actualmente, se considera que en la UE la influencia dominante es la **Escuela de política de competencia post-Chicago + Ordoliberalismo** (los individuos necesitan protección frente al Estado –liberalismo clásico–, pero también frente al poder económico privado).
- **Supuestos** tras la política de competencia actual:
  1. Los mecanismos de mercado son los instrumentos más eficientes para establecer precios y asignar recursos.
  2. Pero los mercados sólo pueden funcionar donde existe competencia.
  3. La competencia perfecta es improbable... en su lugar, las imperfecciones o fallos de mercado serán comunes.
  4. Las empresas estarán motivadas a coludir y a evitar la competencia.

# El papel de la economía

- En consecuencia, el papel de la política de competencia es reemplazar este funcionamiento por la presión competitiva.

Las restricciones a la competencia que dañen el proceso competitivo han de ser eliminadas.

- Pero existe un desacuerdo acerca de qué grado de restricción de la competencia requiere una respuesta de la política de competencia.
- En el contexto de la UE, el concepto clave es el mantenimiento de la **competencia “efectiva”** (*“effective” or “workable”*).  
Esto es, el grado de competencia necesario que se requiere para alcanzar los objetivos de los tratados.

# El papel de la economía

- La competencia efectiva implica prevenir el daño a la competencia, no a competidores particulares.
- No trata de proteger a agentes en particular, sino al sistema en su conjunto.
- La **competencia efectiva** se mide por: el poder de mercado, el número de competidores, la cuota de mercado relativa, el grado de concentración, la sustitución de demanda y oferta, las barreras de entrada y salida y la competencia potencial.
- **Racionalización**: de un enfoque basado en aspectos legales a otro basado en el poder de mercado y sus efectos económicos. Creciente integración del análisis económico.

# Marco legal

- Aunque basada en la economía, la política de competencia se circunscribe dentro del Derecho.
- Se aplica sólo a empresas/“*undertakings*” = cualquier entidad involucrada en la actividad económica (se excluyen actividades sin ánimo de lucro, con una función pública y/o con objetivos sociales).
- La legislación se encuentra en los Tratados y en la normativa adicional (directivas y regulaciones, además de directrices y notificaciones).
- Árbitro último de la regulación: Tribunal de Justicia de la UE.  
P.e.: *Airtours vs. Comisión Europea* (2002): el Tribunal de Justicia de la UE dictaminó que la Comisión no había ofrecido ninguna justificación económica suficiente para probar que una propuesta de fusión era contraria a la competencia.

# Marco legal

- La **Comisión Europea** (CE) es responsable de la implementación de la política de competencia.
- Previamente, las partes habían de notificar a la CE si iban a implementar acuerdos potencialmente contrarios a la competencia.
- Actualmente, esto puede tener lugar por la queja de una empresa, un Estado miembro, una petición de una empresa “trying to come clean”, o la CE puede actuar por su propia iniciativa ante un caso específico o un sector en su conjunto.
- La CE tiene cierto poder al respecto: inspecciones sorpresa, sanciones económicas significativas y multas:
  - Nintendo 2002: restricción territorial en la distribución, 168 mill./€.
  - Microsoft 2004: falta de información necesaria para interoperabilidad, 497 mill./€.
  - Intel 2009: practicas de exclusión frente a sus competidores, 1.000 mill./€.

# Competencia: tres reglas principales

1. Prohibición de acuerdos y prácticas concertadas entre empresas que restrinjan la competencia.
2. Prohibición del abuso de una empresa o el dominio conjunto.
3. Obligación de solicitar la autorización de las fusiones y las adquisiciones.

Además de las siguientes normas:

# Competencia: actuaciones fundamentales (I)

- **Prohibición de cárteles:** prácticas colusivas que restringen la competencia, alterando las condiciones normales del mercado y afectando a los flujos comerciales entre Estados miembros.  
P.e.: fijación de precios, compartir mercados o discriminación.  
Habitualmente, más de una empresa (p.e.: Consten y Grundig).
- **Prohibición del abuso de posición dominante:** comportamiento abusivo derivado del poder de mercado de monopolios y oligopolios (p.e.: precio excesivo o discriminatorio).  
Habitualmente, una empresa, para un determinado producto y ámbito geográfico.
- **Control de fusiones:** notificación previa y evaluación previa a la fusión, para garantizar que no deterioran la competencia efectiva.  
Las fusiones superiores a un determinado tamaño requieren aprobación antes de ejecutarse, pudiendo también establecerse condiciones a las mismas (p.e.: Nestlé/Perrier).

# Competencia: actuaciones fundamentales (II)

- Prohibición de cárteles.
- Prohibición del abuso de posición dominante.
- Control de fusiones.
- **Empresas públicas y empresas en sectores de interés general** (p.e.: energía y transporte): se aplica la política de competencia, salvo que ello afecte a la provisión de servicios públicos (p.e.: Corbeau).
- **Ayudas estatales:**
  - Subsidios por parte de las autoridades de un Estado miembro que favorezcan a unas empresas frente a otras, restringiendo la competencia efectiva, no están permitidas (incluyendo facilidades financieras, ventajas fiscales, etc.).
  - Salvo determinadas excepciones: si no afectan al mercado interno, ciertas ayudas sectoriales (p.e.: crisis sector financiero) y regionales y presencia de fallos de mercado.
  - Caída pronunciada de las ayudas sectoriales en las últimas décadas. Actualmente, predominan políticas horizontales.

# Competencia: aplicación

- Asimetría entre los recursos humanos disponibles y los problemas de competencia existentes.
- Situación agravada por la ampliación.
- Saturación, centralización y carga de la prueba correspondiente a la Comisión Europea.
- **Modernización** (desde 2004):
  - Mayor armonización de la regulación europea a nivel nacional.
  - Investigaciones de la Comisión Europea más proactivas.
  - Mayor delegación hacia debajo de las políticas de competencia. Reparto compartido: Comisión Europea, ayudas estatales, fusiones y otros casos con significativo interés comunitario (por tamaño y naturaleza transnacional); mayoría de casos de competencia, políticas nacionales.
- European Competition Network: Comisión Europea y autoridades nacionales.

[http://ec.europa.eu/competition/ecn/index\\_en.html](http://ec.europa.eu/competition/ecn/index_en.html)

# La orientación hacia lo público

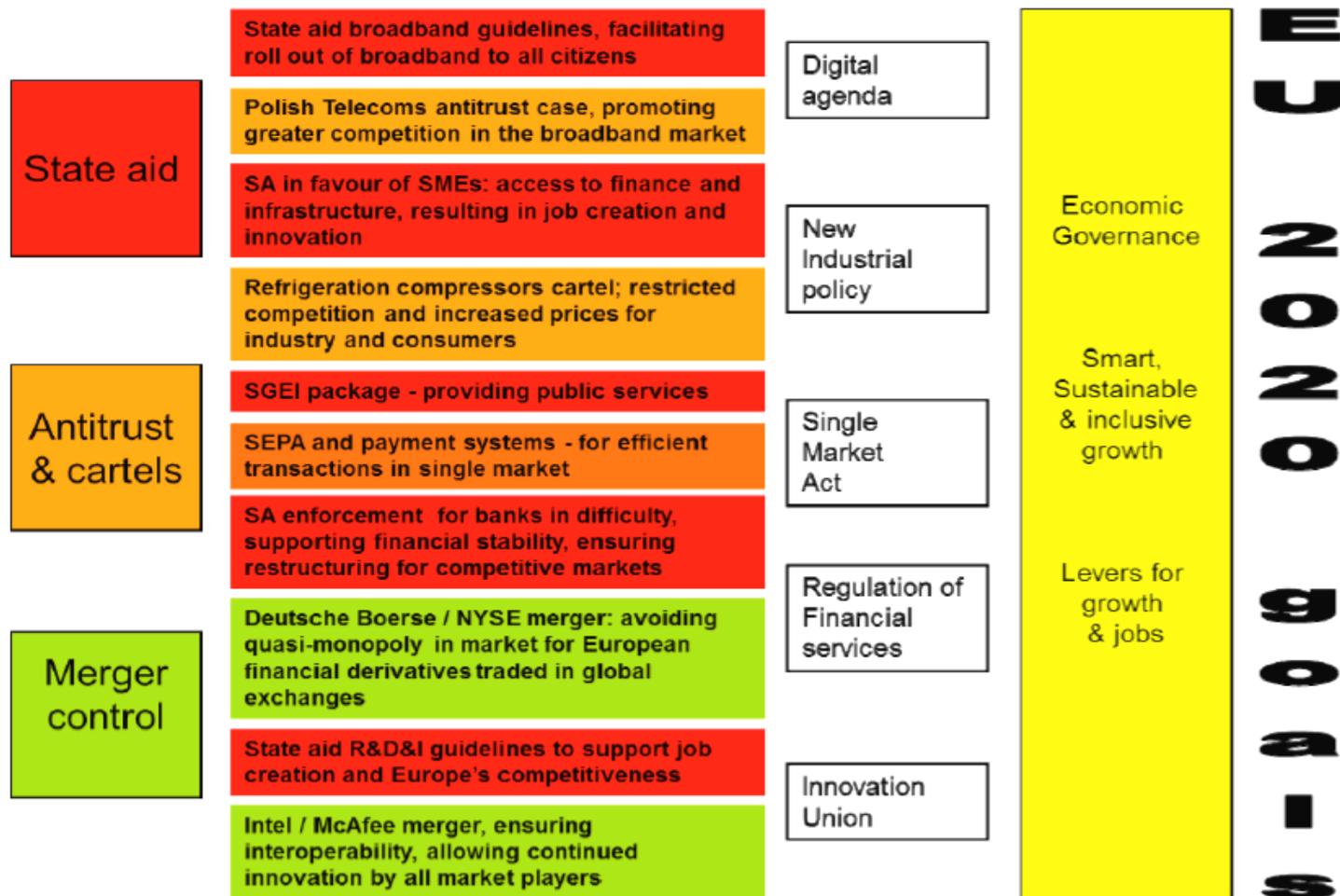
- Durante las tres primeras décadas, políticas centradas en las empresas privadas (acuerdos contrarios a la competencia y abusos de posición dominante).
- Décadas de los ochenta y los noventa, actuaciones extendidas también a las empresas públicas y a las actuaciones públicas: licencias de móviles tempranas, derechos de atraque en los puertos, ayudas estatales (p.e.: Correos, obligaciones de servicio público).  
*“Public turn”*, el giro hacia lo público.

# Políticas de competencia de la Comisión Europea

[http://ec.europa.eu/competition/index\\_en.html](http://ec.europa.eu/competition/index_en.html)

- **Artículos clave de los Tratados** (versión consolidada del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea):
  - **Art. 101:** acuerdos anti-competencia.
  - **Art. 102:** abuso de posición dominante.
  - **Art. 106:** empresas públicas y derechos exclusivos o especiales.
  - **Art. 107:** ayudas estatales.

# Competition policy and enforcement contributing to EU2020



Fuente: «Highlights of Competition Policy 2011». From EC (2012) [Report on Competition Policy](#).

# Conclusiones

- Al ir madurando la política de competencia europea, se fue incrementando la asimetría entre carga de trabajo y capacidad.
- Centralización: ¿éxito o causa de los problemas?
- Modernización: delegación hacia abajo de gran parte de la política de competencia basada en comités.
- De un énfasis en las empresas privadas a un énfasis en las privadas y en las públicas.
- De preocupaciones legales en torno a la integración a una lógica económica. “Racionalización”: teoría económica como base de la toma de decisiones.